

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### TRIBUNAL SUPREMO

**1180** *Sentencia de 3 de noviembre de 2015, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el apartado 2 de la disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.*

En el recurso contencioso-administrativo número 358/2014, promovido por «E.ON Comercializadora de Último Recurso, SL», la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### FALLAMOS

Primero.

Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo ordinario 358/14 interpuesto por «E.ON Comercializadora de Último Recurso, SL», contra el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, y anulamos el apartado 2 de la disposición adicional octava del mismo.

Segundo.

Desestimamos el recurso en cuanto al resto de pretensiones.

Tercero.

No se hace imposición de las costas procesales.

Cuarto.

Procedase a la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro José Yagüe Gil.—Eduardo Espín Templado.—José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.—Eduardo Calvo Rojas.—Isabel Perelló Doménech.—José María del Riego Valledor.—Diego Córdoba Castroverde.—Rubricado.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### TRIBUNAL SUPREMO

**1181** *Sentencia de 3 de noviembre de 2015, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el apartado 2 de la disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.*

En el recurso contencioso-administrativo número 395/2014, promovido por «Gas Natural SDG, SA», la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### FALLAMOS

1. Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo ordinario interpuesto por «Gas Natural SDG, SA», contra el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, y anulamos el apartado 2 de la disposición adicional octava del mismo.

2. Desestimamos el recurso en cuanto al resto de pretensiones.

3. No se hace imposición de las costas procesales.

4. Procédase a la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 72.2 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro José Yagüe Gil.—Eduardo Espín Templado.—José Manuel Bandrés Sánchez-Cruza.—Eduardo Calvo Rojas.—María Isabel Perelló Doménech.—José María del Riego Valledor.—Diego Córdoba Castroverde.—Firmado.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### TRIBUNAL SUPREMO

**1182** *Sentencia de 3 de noviembre de 2015, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el apartado 2 de la disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.*

En el recurso contencioso-administrativo número 396/2014, promovido por «Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SA», la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### FALLAMOS

Primero.

Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil «Iberdrola Comercialización de Último Recurso, SA», contra el apartado segundo de la disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, que anulamos, por ser disconforme a Derecho, ordenándose a la Administrativa demandada a que fije el margen de comercialización previa la adopción de una metodología de cálculo, en los términos fundamentados.

Segundo.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro José Yagüe Gil.—Eduardo Espín Templado.—José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.—Eduardo Rojas Calvo.—María Isabel Perelló Doménech.—José María del Riego Valledor.—Diego Córdoba Castroverde.—Rubricado.